



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: **41001-31-03-003-2010-00164-01**

Auto de sustanciación **No. 235**

Ref. Proceso declarativo de responsabilidad médica promovido por FRANCISCO IGNACIO PEÑA CUÉLLAR Y OTROS en contra de YADDI ANGELA DÍAZ CHAMORRO Y OTROS.

Neiva, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ante la solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar, se pudo constatar que la señora YADDI ANGELA DÍAZ CHAMORRO como demandada, confirió poder especial a la abogada EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA, para que represente sus intereses al interior del proceso de la referencia.

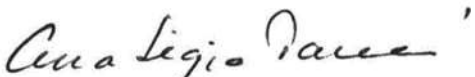
Con relación al reconocimiento de la joven LAURA DANIELA DÍAZ AVILÉS, como dependiente judicial de la abogada solicitante, esta judicatura se abstendrá de pronunciarse sobre el particular, en tanto que el examen de los expedientes por los dependientes autorizados, no requiere auto que los reconozca al tenor de lo establecido en el numeral 1 de artículo 123 del Código General del Proceso, advirtiéndose en todo caso, que para examinarlos deberá acreditar la calidad de estudiante de derecho, de conformidad al artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer personería a la Dra. EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.080.292.889 de Palermo y T.P. 234.922 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada YADDI ANGELA DÍAZ CHAMORRO, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder otorgado.

SEGUNDO: Abstenerse de pronunciarse sobre la autorización de la joven LAURA DANIELA DÍAZ AVILÉS, como dependiente judicial de la abogada solicitante.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4a0dc02b1cd67a71a27f38a14a4a4472f52e6338dfa9b02598f56993c9ffda

Documento generado en 16/10/2020 10:56:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>